

TOMADO RAZON
 25 ENE. 2016
 Contralor General
 de la República

Santiago, 2 de diciembre de 2015

DECRETO N° 36

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON 25 ENE 2016 RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	KPDZ 25/01
DEP T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C.CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO.	_____

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1°, inciso tercero, 5°, 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y; en el artículo 10.4.2 de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

- 1) Que existe hoy en día en la ciudadanía la sentida y profunda necesidad de contar con una Constitución que sea fruto de un proceso participativo, democrático, plural y transparente.
- 2) Que para la concreción de lo anterior se requiere el concurso de toda la sociedad a través de diversas instancias de participación, diálogo informado, debate y deliberación ciudadana.
- 3) Que el proceso considera una etapa inicial de educación cívica-constitucional, seguida de una etapa de participación y diálogos ciudadanos, que se desarrollará a lo largo de todo el país con el fin de recoger las propuestas de todos quienes deseen aportar al debate constitucional desde sus más diversas visiones.
- 4) Que a partir de este proceso de diálogo nacional se elaborarán las Bases Ciudadanas para una Constitución que sea el resultado de un proceso participativo.



5) Que para garantizar el correcto desarrollo de la etapa participativa y de diálogos ciudadanos, se hace necesaria la conformación de un consejo integrado por hombres y mujeres que por su quehacer y/o trayectoria puedan, con independencia de juicio, velar por la necesaria apertura y transparencia de este proceso;

DECRETO:

Artículo 1°.- Créase un consejo asesor presidencial denominado "Consejo Ciudadano de Observadores del Proceso Constituyente", en adelante "el Consejo de Observadores", que será la instancia encargada de velar por el correcto desempeño de las etapas de educación cívica-constitucional y de diálogos ciudadanos del proceso constituyente.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de Observadores desarrollará las siguientes tareas:

1) Conocer e informar sobre los materiales que compondrán la campaña de educación cívica-constitucional que acompaña al proceso participativo;

2) Conocer e informar sobre la metodología, desarrollo y demás instancias de la etapa participativa y de diálogos ciudadanos;

3) Conocer del proceso de síntesis de los diálogos ciudadanos para velar de que recoge los acuerdos y desacuerdos expresados en los distintos niveles de participación y discusión territorial; y

4) Conocer e informar de la redacción de las Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución, velando porque éstas recojan los resultados del proceso de participación y diálogos ciudadanos, para luego presentarlas ante la Presidenta de la República.

Junto con las Bases Ciudadanas para la Nueva Constitución, el Consejo de Observadores deberá entregar a la Presidenta de la República un informe que dará cuenta del desarrollo de su tarea.

Artículo 3°.- El Consejo de Observadores estará conformado por las siguientes personas:

- 1) Patricio Zapata Larrain, quien lo presidirá,
- 2) Benito Baranda Ferrán,
- 3) Jean Beausejour Coliqueo,
- 4) Roberto Fantuzzi Hernández,



- 5) Patricio Fernández Chadwick,
- 6) Francisco Fernández Fredes,
- 7) Arturo Fermandois Vöhringer,
- 8) José Miguel García Echavarri,
- 9) Gastón Gómez Bernales,
- 10) Hernán Larraín Matte,
- 11) Héctor Mery Romero,
- 12) Salvador Millaleo Hernández,
- 13) Ruth Olate Moreno,
- 14) Juanita Parra Correa,
- 15) Cecilia Rovaretti,
- 16) Lucas Sierra Iribarren, y
- 17) Francisco Soto Barrientos.

Los miembros del Consejo de Observadores desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 4°.- El Consejo de Observadores tendrá sesiones ordinarias periódicas, conforme al calendario que sus miembros acuerden. Sin perjuicio de lo anterior, su Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, en caso que así lo considere pertinente, o bien, cuando así se lo requieran sus miembros. Asimismo, podrá contar con una Secretaría para el apoyo en la ejecución de sus tareas.

Para el cumplimiento de su cometido, podrá invitar a sus sesiones a las personas u organizaciones que estime pertinentes, así como recibir solicitudes de audiencia para escuchar a los interesados en dar su opinión.

Los miembros del Consejo de Observadores podrán constituirse en cualquier región del país, con el fin de recabar opiniones de los ciudadanos y observar los diálogos ciudadanos.

Artículo 5°.- La Subsecretaría General de la Presidencia proporcionará el apoyo en recursos que sean necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento del Consejo de Observadores.

Artículo 6°.- Los órganos de la Administración del Estado y sus funcionarios deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que el Consejo de Observadores requiera para el cumplimiento de su cometido.".



TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



JORGE BURGOS VARELA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública



NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN

Ministro
Secretario General de la Presidencia